

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primaria, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998/1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

14332 *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria «La Milagrosa», de León, por reducción de una unidad en Educación Primaria y ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria, denominados «La Milagrosa», domiciliados en la calle Corredera, número 5, de León, en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por reducción de una unidad de Educación Primaria y ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «La Milagrosa», de León, que quedan configurados del modo siguiente:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «La Milagrosa».
Titular: «Colegio Leonés, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Corredera, número 5.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 11 unidades y 275 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «La Milagrosa».
Titular: «Colegio Leonés, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Corredera, número 5.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Cinco unidades y 145 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

14333 *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Narval», de Cartagena (Murcia), por ampliación de una unidad en Educación Primaria y de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Narval», de Cartagena (Murcia), en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por ampliación de una unidad de Educación Primaria y dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Narval», de Cartagena (Murcia), que quedan configurados del modo siguiente:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Narval».
Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado de Enseñanza Narval.
Domicilio: Avenida de Génova, sin número, Residencial Santa Ana.
Localidad: Cartagena.
Municipio: Cartagena.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 14 unidades y 350 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Narval».
Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado de Enseñanza Narval.
Domicilio: Avenida de Génova, sin número, Residencial Santa Ana.
Localidad: Cartagena.
Municipio: Cartagena.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Seis unidades y 180 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.